



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

RAZONES POR LAS QUE LA CROTU NO HA CONSIDERADO SUSTANCIAL LA DESAPARICIÓN DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE 14-2, 22, 30 Y 36 Y LA UNIDAD UA-16 EN EL PGOU DE MEDIO CUDEYO, PRESENTADA POR D.^a MARÍA ANTONIA CORTABITARTE TAZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. [7L/5300-1154]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con el artículo 166 y siguientes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta escrita N° 7L/5300-1154, formulada por D.^a María Antonia Cortabitarte Tazón, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a razones por las que la CROTU no ha considerado sustancial la desaparición de los sectores de suelo urbanizable 14-2, 22, 30 y 36 y la unidad UA-16 en el PGOU de Medio Cudeyo.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 17 de diciembre de 2010

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/5300-1154]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

María Antonia Cortabitarte Tazón, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Cantabria la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

El Pleno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo aprueba el 13 de agosto de 2009 el Texto refundido del PGOU sometiéndole a un nuevo trámite de información pública. Posteriormente la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental urbanística procede a la formulación de la Memoria Ambiental que determina la redacción de un segundo Texto Refundido del PGOU aprobado por el Pleno Municipal el 10 de agosto de 2010.

En este segundo Texto Refundido se han introducido importantes modificaciones respecto al documento sometido a información pública en agosto de 2009, como es la desaparición de los Planes Parciales, que acompañaban al PGOU aprobado inicialmente el 1 de junio de 2006, correspondientes a los sectores de suelo urbanizable 14-2, 22, 30 y 36, y a la unidad de actuación UA-16 de suelo urbano no consolidado.

Razones por las que la CROTU no ha considerado sustancial esta modificación.

Santander, a 10 de diciembre de 2010

Fdo. María Antonia Cortabitarte"